
PODER JUDICIAL

**CUENTA 20192-8
CONTADURÍA JUDICIAL**



Estados Financieros

Al 30 de NOVIEMBRE del 2015

Contenido		
------------------	--	--

	Balance de Situación	3
	Estado de Flujo de Efectivo	4
1.	Notas al Balance de Situación	5
1.1.	Caja y Bancos	5
1.2.	Inversiones de Corto Plazo	6
1.3.	Cuentas por Cobrar	7
1.4.	Cuentas por pagar	10
1.5.	Patrimonio	30
1.6.	Notas Complementarias	32

A continuación se presenta el Informe Financiero de la Cuenta 20192-8, denominada Contaduría Judicial, el cual resume las operaciones contables finalizadas al 30 de noviembre del 2015, dicho informe contiene el Balance de Situación comparativo con sus respectivas notas aclaratorias y el Estado de Flujo de Efectivo.

PODER JUDICIAL
CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8
BALANCE DE SITUACION COMPARATIVO
Al 30 de Noviembre del 2015 y 30 de Noviembre del 2014
(En colones)

ACTIVO	Notas	2015	2014	Variaciones
Activo Circulante				
Caja y bancos	1.1.	12,921,568,162.91	3,494,842,040.47	9,426,726,122.44
Inversiones	1.2.	-	3,086,487,234.00	(3,086,487,234.00)
Cuentas por cobrar	1.3.	2,175,666,249.19	2,391,732,394.70	(216,066,145.51)
Total Activo Circulante		15,097,234,412.10	8,973,061,669.17	6,124,172,742.93
TOTAL ACTIVOS		15,097,234,412.10	8,973,061,669.17	6,124,172,742.93
PASIVO				
Pasivo Circulante				
Cuentas por pagar	1.4.	15,021,074,106.45	8,911,922,592.93	6,109,151,513.52
Total de Pasivo Circulante		15,021,074,106.45	8,911,922,592.93	6,109,151,513.52
PATRIMONIO 1.5.				
Excedente Ingresos-Egresos acumulado		-	-	-
Excedente del periodo (ingresos alquileres soda y fotocopiado)		76,160,305.65	61,139,076.24	15,021,229.41
Total Patrimonio		76,160,305.65	61,139,076.24	15,021,229.41
Total de Pasivo y Patrimonio		15,097,234,412.10	8,973,061,669.17	6,124,172,742.93

Nota: Mediante oficio 173-SC-2012 del 30 de abril 2012, se remitió por parte del Macroproceso Financiero Contable a la Dirección Ejecutiva, el informe económico de la Contaduría Judicial con corte al 31 de marzo de 2012, con el resumen de las principales actividades económicas desarrolladas. Por acuerdo del Consejo Superior de este Poder de la República, el mismo se hizo de conocimiento de la Contraloría General de la República.

Según acuerdo del Consejo Superior de sesión 58-12, artículo LXIII del 14 de junio de 2012, se informó que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-232 del 6 de junio de 2012, señaló que la información referente a la Contaduría Judicial es propia de la gestión administrativa del Poder Judicial, por lo que se procedió a archivar el oficio sin mayor trámite.

PODER JUDICIAL
CONTADURÍA JUDICIAL CUENTA 20192-8
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
Al 30 de Noviembre de 2015
(En colones)

<u>Actividades de operación</u>	<u>2015</u>
1. Entradas de efectivo	
Cuentas por cobrar	0.00
Cuentas por pagar	6,325,217,659.03
Ingresos por alquiler	15,021,229.41
Total de entradas de efectivo	<u>6,340,238,888.44</u>
2. Salidas de efectivo	
Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar	
Total de salidas de efectivo	<u>0.00</u>
Total de actividades de operación netas	<u>6,340,238,888.44</u>
 <u>Actividades de Inversión</u>	
1. Entradas de efectivo	
Vencimiento de inversiones	3,086,487,234.00
Total de entradas de efectivo	<u>3,086,487,234.00</u>
2. Salidas de efectivo	
Compra de valores e inversiones	
Total de salidas de efectivo	<u>0.00</u>
Total de actividades de inversión netas	<u>3,086,487,234.00</u>
 Total de efectivo neto generado por las actividades de operación y de inversión	 <u>9,426,726,122.44</u>
 Mas: Efectivo al 30 de noviembre del 2014	 3,494,842,040.47
 Total de efectivo al final del período	 <u>12,921,568,162.91</u>

El flujo de efectivo se realiza por el método directo, este método supone que las partidas del balance deben excluir aquellos ajustes que no representan movimientos de efectivo, de manera que se muestre para cada partida el monto que corresponde a los registros de entradas y salidas de efectivo. Difiere del método indirecto por cuanto este último refleja las variaciones del Balance de Situación.

1. NOTAS AL BALANCE DE SITUACIÓN

1.1. CAJA Y BANCOS

Los recursos de efectivo son registrados en la cuenta 20192-8 denominada "Contaduría Judicial", la cuenta platino 229-49-3, la cuenta corriente 246008-4 conocida con el nombre de "Ingresos Varios" y la cuenta corriente 268139-0, todas del Banco de Costa Rica. Adicionalmente en la cuenta corriente 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica y en la cuenta corriente 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Para el mes de noviembre del 2015, el saldo contable de la cuenta corriente 20192-8, presenta un aumento de ₡371,322,815.72, en relación con el saldo registrado al 31 de octubre del 2015, conforme se detalla a continuación:

Caja y Bancos cuenta 20192-8 al 31 de Octubre del 2015		12,540,746,506.67
Más:		
Corresponde a traslados entre cuentas de la contaduría judicial: Según oficios 2280 y 2327 TI-2015	367,676,910.14	
Registro de depósitos de otros ingresos diversos, intereses de cuentas corrientes, garantías de participación y cumplimiento, cobros administrativos, entre otros.	11,229,001.92	
Subtotal depósitos		378,905,912.06
Menos:		
Devoluciones principalmente por concepto de garantías de participación y cumplimiento.	6,899,402.89	
Devolución de subsidio de la CCSS, correspondiente a la boleta de incapacidad N° 0414791Y, según resolución N° 1301-2015, del 4 de setiembre del 2015, remitida por la Dirección Ejecutiva con el oficio N° 4570-DE-2015.	204,588.45	
Subtotal débitos		7,103,991.34
Caja y Bancos cuenta 20192-8 al 30 de Noviembre del 2015		12,912,548,427.39

La cuenta corriente 246008-4 del Banco de Costa Rica entró en operación en razón de la restricción para el depósito de las deducciones de la planilla de los servidores activos del Poder Judicial, que mantiene deudas con la institución y cuyos casos fueron remitidos a cobro Administrativo, que el Ministerio de Hacienda acredita por medio del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE) a la cuenta 20192-8, por ser esta una Cuenta Corriente Judicial. Por otra parte, las cuentas corrientes 2072-3 del Banco Nacional de Costa Rica; 1019271-2 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y 268139-0, así como la 229-49-3 del Banco de Costa Rica, se utilizan para realizar inversiones por medio de esos Bancos. El saldo de las cuentas mencionadas al cierre de noviembre del 2015 es como sigue:

Nombre	Banco	Saldo Contable	Saldo Bancario	Diferencia
Contaduría Judicial 20192-8	BCR	12,912,548,427.39	12,989,160,336.99	-76,611,909.60
Cuenta 246008-4	BCR	6,115,058.10	6,115,058.10	0.00
Cuenta platino 229-49-3	BCR	2,420,322.08	2,085,911.99	334,410.09
Cuenta 2072-3	BNCR	286,355.09	286,355.09	0.00
Cuenta 1019271-2	BPDC	99,000.00	99,000.06	-0.06
Cuenta 268139-0	BCR	99,000.25	99,000.25	0.00
Total		12,921,568,162.91	12,997,845,662.48	(76,277,499.57)

Con respecto a las diferencias entre los saldos contables y los saldos bancarios de las cuentas corrientes que se detallan en los Estados Financieros, el Subproceso de Ingresos de este Macroproceso está realizando los esfuerzos necesarios para su depuración.

A la fecha de este informe, se reportan transacciones pendientes de registro contable en la cuenta corriente 20192-8, según se detalla en el siguiente cuadro, que de acuerdo con lo expuesto por el Subproceso de Ingresos, se está gestionando con el Banco de Costa Rica y la Sección de Cobro Administrativo, la información necesaria para proceder con su registro, o en su defecto, con el ajuste respectivo:

Detalle	Créditos	Débitos	Observaciones
Saldo según libros	12,912,548,427.39		
170 Notas de Crédito registradas en el Banco y no en Libros.	76,641,862.01		Correspondientes a: 3 documentos del periodo 2014, y 167 del periodo 2015.
1 Débito registrado en Libros y no en Bancos	5,000.00		Correspondientes a: 1 documento de Agosto 2015.
1 Débito registrado en Bancos y no en Libros		34,952.40	Correspondientes a: 1 documento de Noviembre 2015.
Subtotal	12,989,195,289.40	34,952.40	

Total de créditos menos débitos	12,989,160,337.00
--	--------------------------

1.2. INVERSIONES DE CORTO PLAZO

Para el mes de noviembre del 2015, esta cuenta no mantiene saldo.

Lo anterior, por cuánto no se renovaron los títulos de inversión que vencieron en agosto del 2015, en espera del criterio del Consejo Superior, solicitado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 4353-DE-2015, de fecha 31 de agosto del 2015, respecto al traslado de los recursos de la Cuenta 20192-8 a la Caja Única del Estado, según oficio remitido por la Tesorería Nacional de conformidad con la nota N° TN-1340-2015. A través del oficio 10489-15 del 28 de setiembre de 2015, la Secretaría General de la Corte comunica a la Dirección Ejecutiva el acuerdo del Consejo Superior, sesión 81-15, artículo CV, del 10 de setiembre del 2015, en el que se dispuso en uno de sus puntos:

"2) Acoger la recomendación que hace la Directora Ejecutiva, en consecuencia, considerando que la respuesta dada por el licenciado Arroyo Rivera, Subtesorero, no es clara, solicitar al Ministerio de Hacienda que respecto a los recursos propios que se mantienen en la cuenta 20192-8, antes de tomar alguna determinación en cuanto al traslado, ratifique que la titularidad de los recursos no se pierde una vez que se envían a la cuenta de Caja Única del Estado, sino que continúan siendo del Poder Judicial, para disponer de ellos oportunamente en las prioridades que la institución defina."

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior, la Secretaría General de la Corte remitió el oficio N° SP-318-15 del 28 de setiembre de 2015, dirigido al Lic. José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro a.i. de Hacienda. A la fecha no se ha recibido respuesta.

1.3. CUENTAS POR COBRAR

La composición del saldo de las cuentas por cobrar al 30 de noviembre del 2015 es la siguiente:

	Nombre	Monto
1.3.1.	Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social	1,877,595,956.28
1.3.2.	Cobro administrativo	74,891,555.21
1.3.3.	Incapacidades Instituto Nacional de Seguros	223,178,737.70
	Total	2,175,666,249.19

1.3.1. Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social

Corresponde a los subsidios, cuotas patronales y salarios escolares por concepto de incapacidades que la C. C. S. S. adeuda al Poder Judicial. Estos recursos son controlados mediante el sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos PIN, módulo de incapacidades, cuya información es ingresada por cada oficina judicial. En dicho sistema se debe ingresar con oficio el número de cédula del servidor, nombre, número de boleta de incapacidad y el periodo de incapacidad, de igual forma, el Subproceso de Ingresos se encarga de llevar el control de dichos montos, procesos de cobro y generar los reportes del sistema SIGA Gestión Humana, en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su registro en el sistema de contabilidad.

En coordinación con el Subproceso de Ingresos se efectuó la apertura de las cuentas contables necesarias para el registro de estas transacciones de conformidad con los requerimientos de ese Subproceso y según lo establecido en la reunión realizada a lo interno del Macroproceso (Minuta 2381-TI-2012 del 6 de noviembre de 2012). Al respecto se debe indicar que mediante correos electrónicos del 5 de noviembre de 2012 se informó al encargado de dicho Subproceso el detalle de las cuentas incluidas en el sistema de contabilidad, a fin de determinar que se ajustaran a los requerimientos realizados, mismas que fueron aprobadas a lo interno de este Macroproceso por las áreas involucradas, de conformidad con la reunión supracitada.

Por su parte, a partir de febrero de 2013 se realizó la apertura de las subcuentas de incapacidades de accidentes de tránsito de subsidios, cuota patronal y salario escolar, con el fin de registrarlas por separado de las incapacidades de enfermedad, maternidad y fase terminal, por cuanto los rubros de incapacidades por accidentes de tránsito son controlados en auxiliares que elabora el Subproceso de Ingresos en archivos en Excel, por separado de los auxiliares de las incapacidades de enfermedad, maternidad y fase terminal que tal como se señaló en el párrafo anterior, se controlan mediante el sistema SIGA Gestión Humana. En virtud de lo señalado, el Subproceso de Ingresos efectuó los registros contables para reclasificar los saldos de incapacidades de accidentes de tránsito a las subcuentas descritas.

Es importante indicar, que con base en el Convenio suscrito entre el Poder Judicial y esta entidad, la CCSS cuenta con un periodo de tres meses de gracia, para cancelar las incapacidades, no obstante, es necesario registrar el total de la cuenta por cobrar a la fecha de este informe, por cuestiones de control y seguimiento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2012.

Lo anterior, por cuanto mediante oficio 896-114-AF-2012, la Auditoría Judicial remite informe sobre el estudio de incapacidades a la Secretaría de la Corte, donde se indica la recomendación No. 4.14:

“...Girar las instrucciones al Departamento Financiero Contable, para que procedan a revelar en los estados financieros, en la partida de cuentas por cobrar el monto que adeuda la CCSS por concepto de subsidios por incapacidad pendientes de girar...”

El informe anterior, de acuerdo con el oficio de la Secretaría General de la Corte, 9944-12 fue conocido por el Consejo Superior en sesión 85 del 25 de setiembre del 2012, en el artículo LXVI, mediante la cual el Consejo Superior acuerda:

“...Tomar nota de las recomendaciones que se establecen en cuanto al convenio las cuales se encuentran supeditadas a lo que se resuelva en definitiva en la acción de inconstitucionalidad que se encuentra pendiente y de lo que la Dirección Ejecutiva informe a este Consejo, sobre los resultados de las gestiones de cobro que está realizando ante la Caja Costarricense del Seguro Social...”.

Al respecto, este Macro Proceso con oficio 2506-TI-2012 informó a la Dirección Ejecutiva el 3 de diciembre de 2012, sobre el cumplimiento de la recomendación de la Auditoría Interna.

Para noviembre del 2015, la cuenta de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social aumentó en ₡85,233,245.08, con respecto al mes de octubre del 2015, producto del registro de nuevas boletas de incapacidades y pagos realizados por la CCSS, así como ajustes efectuados de conformidad con los registros contables y auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos:

Incapacidades de la CCSS al 31 de Octubre del 2015	Parcial	1,792,362,711.20
Mas:		
Boletas por concepto de subsidio de enfermedad, maternidad y fase terminal.	397,408,932.00	
Ajuste a boletas de incapacidades en el módulo del sistema de incapacidades, en virtud de cambios en el tipo de incapacidad	7,744,013.67	
Cuentas por cobrar de cuota patronal (9.25%) por concepto de enfermedad y fase terminal	33,466,257.00	
Ajustes a la cuota patronal debido a cambios en el tipo de incapacidad y saldos menores a ¢1.000,00.	716,321.26	
Cuentas por cobrar de salario escolar (8.19%) por concepto de enfermedad, maternidad y fase terminal.		
Nuevas cuentas por cobrar de subsidio por accidentes de tránsito	6,508,772.23	
Nuevas cuentas por cobrar por cuota patronal (9.25%) por accidentes de tránsito	602,061.45	
Nuevas cuentas por cobrar por salario escolar (8.19%) por accidentes de tránsito	533,068.46	
		<u>446,979,426.07</u>
Menos:		
Pagos de subsidio de enfermedad, maternidad y fase terminal	343,968,936.19	
Ajustes realizados por el Subproceso de Ingresos, a las boletas del sistema de incapacidades correspondientes a traslapes de períodos, boletas canceladas con otras, períodos de incapacidad, entre otros.	13,353,270.78	
Ajustes realizados por cuentas por cobrar menores a ¢1000, según correo del 16 de agosto del 2011, emitido por la Subdirectora Ejecutiva Ana Eugenia Romero Jenkins	4,722.83	
Pagos registrados como cuentas por pagar a la CCSS en virtud de que las boletas no se encontraban registradas	3,763,543.00	
Pago del salario escolar de incapacidades por enfermedad, maternidad y fase terminal.	655,708.19	
		<u>361,746,180.99</u>
Incapacidades de la CCSS al 30 de Noviembre del 2015		1,877,595,956.28

1.3.2. Cobro Administrativo

El cobro administrativo se conforma al 30 de noviembre del 2015, según se detalla a continuación:

	Nombre	Monto
1.3.2.1.	Vehículos	48,803,341.85
1.3.2.2.	Sumas pagadas de más	14,879,133.14
1.3.2.3.	Cobro administrativo Otros	11,209,080.22
	Total	74,891,555.21

1.3.2.1. Vehículos

Corresponde a cobros que tienen su origen cuando se ocasionan daños a vehículos propiedad de la institución, y se determina que la responsabilidad recae sobre un servidor judicial o de un tercero, quienes deberán retribuir los montos de los daños ocasionados.

1.3.2.2. Sumas pagadas de más

Comprende sumas que fueron giradas en demasía a servidores judiciales por concepto de salarios, las cuales deben ser reintegradas a la Institución.

1.3.2.3. Cobro Administrativo Otros

Cuando se determina que hay responsabilidad de un servidor judicial que implique un perjuicio económico para la institución y que no se clasifique en los otros conceptos del cobro administrativo, tales como la pérdida de celulares, beepers, identificaciones, entre otros.

1.3.3. Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Corresponde a los subsidios y salarios escolares por concepto de incapacidades que el I.N.S adeuda al Poder Judicial. El Subproceso de Ingresos es el encargado de llevar el control de estos recursos mediante archivos en hojas de cálculo de "Excel", asimismo se encarga de realizar los documentos soporte y auxiliares en los cuales se respaldan los asientos, por lo que mensualmente son remitidos al Subproceso Contable para su registro en el sistema de contabilidad.

Esta cuenta, tal como se mencionó en la cuenta por cobrar a la CCSS en el punto 1.3.1 anterior, se incorpora a la contabilidad a partir de octubre de 2012, por las razones expuestas en ese ítem.

En noviembre del 2015 se registran los siguientes movimientos:

Incapacidades del INS al 30 de Setiembre del 2015	Parcial	142,898,481.81
Mas:		
Registro de nuevas cuentas por cobrar correspondientes a subsidio.	6,434,163.44	
Registro de nuevas cuentas por cobrar correspondientes a Riesgos de Trabajo.	74,693,909.63	
		81,128,073.07
Menos:		
Ajuste por variación en cálculo de los subsidios	847,817.18	
		847,817.18
Incapacidades del INS al 30 de Octubre del 2015		223,178,737.70

1.4. CUENTAS POR PAGAR

Al cierre del periodo se registran cuentas por pagar, correspondientes a depósitos, que en algunos casos se efectuaron de manera temporal en la "Cuenta 20", y que por su naturaleza deberán ser reintegrados a aquellas instituciones o personas físicas según corresponda, intereses sobre saldos en cuentas corrientes, entre otros. El saldo total de cuentas por pagar al 30 de noviembre del 2015, asciende a ¢15,021,074,106.45.

Las Cuentas por Pagar están divididas en Cuentas por Pagar Recursos Propios y Cuentas por Pagar a Terceros, la conformación es la siguiente:

1.4.1. Cuentas por Pagar Recursos Propios:

Corresponden a cuentas que se registran por pagar al Presupuesto del Poder Judicial, en virtud de que son ingresos que pertenecen a la institución, seguidamente se detalla la composición de esta cuenta:

	Cuenta	Monto
1.4.1.1.	Incapacidades C.C.S.S.	7,412,383,452.11
1.4.1.2.	Intereses sobre inversiones	1,487,472,598.37
1.4.1.3.	Otros ingresos diversos	1,337,331,008.28
1.4.1.4.	Intereses sobre saldos de cuentas corrientes	558,178,654.67
1.4.1.5.	Incapacidades INS	517,796,529.46
1.4.1.6.	Incumplimiento de garantía	384,504,193.47
1.4.1.7.	Cobro administrativo	328,501,221.28
1.4.1.8.	Sobrantes Caja Chica	15,166,863.52
1.4.1.9.	Cheques con más de cuatro años	13,119,236.86
1.4.1.10	Pérdida de documentos	7,569,026.75
	Total	12,062,022,784.77

1.4.1.1. Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social

Corresponde al ingreso por el subsidio de las incapacidades de servidores judiciales, reconocido por la Caja Costarricense de Seguro Social. Al respecto, dada la complejidad en la revisión de los casos individuales y por el volumen de la información, considerando además la existencia de múltiples variables en el análisis de los datos, conforme lo indicado en el oficio 838-TI-2008 remitido por este Macroproceso a la Dirección Ejecutiva el 4 de abril de 2008, se procede a efectuar el registro contable contra la percepción de los recursos, de conformidad con los estudios que se realizan por parte de los inspectores de esa Entidad. Asimismo, mediante el módulo de salarios del sistema SIGA Gestión Humana, se realiza una verificación de los rubros que factura la CCSS y en caso de determinar diferencias el Subproceso de Ingresos gestiona lo que corresponda.

Dicha cuenta aumentó en ₡348,119,242.81 con respecto al mes anterior, lo cual corresponde a los siguientes movimientos:

Saldo al 31 de octubre del 2015		7,064,264,209.30
Más:		348,323,831.26
Cuenta por pagar en virtud de boletas no registradas	3,763,543.00	
Cancelación de subsidio de incapacidades por enfermedad, maternidad y fase terminal	338,319,962.19	
Ajuste del salario escolar del 2014	591,352.07	
Abonos a las cuentas por cobrar de la CCSS	5,648,974.00	
Menos:		204,588.45
Ajuste correspondiente a devolución a la CCSS por concepto de subsidio de incapacidades	204,588.45	
Total al 30 de noviembre del 2015		7,412,383,452.11

Convenio suscrito entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social N° 11-CG-1994 del 27 de junio de 1994

En relación con el convenio existente entre La Caja Costarricense de Seguro Social y este Poder de la República para el pago de incapacidades y licencias, esa institución mediante oficio ATG-581-2012, del 23 de marzo 2012, solicitó rescindir de dicho convenio, por cuanto la Caja considera que con la creación del sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), y los depósitos vía el Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos, SINPE, directamente a las cuentas clientes de los asegurados, supera para la administración los beneficios que se tienen con la modalidad de convenios.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva informó a la CCSS mediante oficio 3248-DE-2012 del 12 de abril, que el Poder Judicial no comparte dar término a dicho convenio debido a los beneficios que conlleva para los servidores que enfrentan una enfermedad o se encuentran disfrutando de una licencia por maternidad; se indicó que siendo conocedores de que ha incorporado mejoras en el trámite de pago de los subsidios, lo cierto es que en ningún caso, se podría lograr la inmediatez que hoy se alcanza al amparo del convenio, ya que el servidor judicial recibe su salario quincenal en forma íntegra sin sufrir ningún menoscabo producto de una incapacidad. Además, se señaló que se presentan inconvenientes técnicos que no resultan sencillos de resolver, que impiden realizar el pago aplicando las rebajas por concepto de incapacidad, debido a que los sistemas se diseñaron con base en el procedimiento vigente que implica el reconocimiento del 100% del salario. Por lo anterior, se hizo formal instancia para mantener vigente el convenio señalado, el cual sin lugar a dudas, ha traído importantes beneficios a los funcionarios del Poder Judicial que lamentablemente han sufrido enfermedades o accidentes que los ha incapacitado para laborar.

Por su parte, mediante oficio 4356-DE-2012 del 14 de mayo de 2012, se informó a esa institución que se valorará el impacto que tiene esta modificación en la forma de pago en el Sistema de Gestión Administrativa-Recursos Humanos, así como el esfuerzo a realizar para su ajuste, por lo que en el momento que se cuente con esta valoración el Poder Judicial le indicará a la C.C.S.S. una fecha probable en que se cuente con los cambios.

Con respecto a este mismo tema, la Sala Constitucional recibió el 4 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial. Sobre estos recursos, en acuerdo de Corte Plena de sesión 15-12 artículo XXXII del 30 de abril de 2012, se acordó solicitar al señor Director Ejecutivo rendir informe a esa Corte, referente al manejo de los recursos provenientes del reintegro por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de incapacidades aplicadas a los servidores y servidoras judiciales. El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 3719-DE-2012 de 24 de abril en curso, manifestó:

En atención al acuerdo tomado por Corte Plena en sesión celebrada el 19 de marzo anterior, artículo XXI, en la que entre otras cosas, se dispuso solicitar a esta Dirección informe sobre el manejo de los recursos provenientes del reintegro que hace la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de las incapacidades, de los servidores y servidoras judiciales, me permito hacer de su conocimiento que dichos recursos son incorporados específicamente a las diferentes subpartidas de Servicios Personales (salarios), mediante notas de abono, según procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda. Estas notas de abono son registradas en la plataforma tecnológica de dicho Ministerio denominada Módulo de Poderes y aprobadas por la Contabilidad Nacional, órgano de ese Ministerio responsable de esa función.

En consecuencia, los citados recursos económicos, conforme los procedimientos presupuestarios establecidos, se reincorporan a las subpartidas de salarios directamente, sin que sea posible utilizarlos en otros fines, actividades o proyectos.

En acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 40-12 celebrada el 19 de noviembre de 2012 artículo XVII, con respecto al informe 896-114-AF-2012, mediante el cual la Auditoría Judicial remite el estudio de incapacidades a la Secretaría de la Corte, el Expresidente, Magistrado Mora manifestó:

"Tenemos que resolver un tema sobre el régimen de pensiones. Al propio tiempo se solicita a la Administración plantear un proyecto de reforma al Convenio que afecta la mejora de controles establecidos para recuperar los dineros de la Caja Costarricense de Seguro Social. La realidad que esto último nos urge mucho. La propuesta sería para tomar nota de las recomendaciones de la Auditoría Judicial y esperar a que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad. Pero mientras tanto, solicitar a la Administración que plantee un proyecto de reforma al convenio en la forma señalada."

Por su parte en la sesión referida se tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta planteada por el Expresidente Magistrado Mora, por ende: 1.) Tomar nota de las recomendaciones de la Auditoría Judicial y estar a la espera de que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad establecida contra el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efecto de retomar el análisis de las normas cuestionadas y redactar una reforma legal. 2.) Solicitar a la Dirección Ejecutiva se sirva plantear a esta Corte un proyecto de reforma al "Convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social para expedir los trámites para el pago de subsidios por enfermedad y maternidad", a efecto de mejorar los controles establecidos para recuperar las sumas que el Poder Judicial paga y que deben serle reembolsados por concepto de subsidio por incapacidad por la Caja Costarricense del Seguro Social. Se declara acuerdo firme."

En sesión N° 11-12 celebrada el 19 de marzo del 2012, artículo XXI, con vista en la propuesta de reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso estar a la espera del informe que oportunamente remitiría a la Corte, la Comisión encargada del tema de las incapacidades en el Poder Judicial. En sesión N° 22-12 efectuada el 25 de junio de ese año, artículo XXVIII, se analizó el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 47-12 celebrada el 10 de mayo del año en curso, artículo LXXVI, en que se conoció el informe preliminar cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y acoger sus recomendaciones, en consecuencia: 1) Remitir la lista de servidores y servidoras judiciales anteriormente transcrita, los cuales presentan recurrencia y largos períodos de incapacidad, a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que analice e investigue la situación de cada persona. 2) Crear una Comisión Institucional formada por el Integrante Mario Mena Ayales, la Master Ana Eugenia Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva, un o una representante del Consejo de Personal y del Servicio Médico para Empleados, a fin de que velen por la definición de políticas y acciones en procura de la mejora en la salud de los servidores y servidoras judiciales y que cada tres meses rindan un informe de los avances ante este Consejo. 3) La Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo elaborará una campaña sobre el tema de las incapacidades y sus implicaciones, lo anterior con apoyo del Departamento de Personal, la citada campaña dará a conocer los alcances del Reglamento para el Otorgamiento de las Incapacidades y Licencias a los beneficiarios y beneficiarias del Seguro Social, así como la facultad que tiene la Administración de investigar las incapacidades y de los alcances del voto N° 2008-000751 de la Sala Segunda, dejando claro las obligaciones y responsabilidades de la persona incapacitada. 4) Solicitar a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades de la CCSS, para que brinde capacitación a las y los profesionales de los distintos servicios de salud del Poder Judicial sobre los alcances e implicaciones del Reglamento señalado así como de la labor que viene llevando a cabo esa Comisión. 5) Recomendar a la Corte Plena no aprobar el proyecto

presentado ante esta para modificar el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su defecto se analice la posibilidad de modificar la norma de forma tal que lo que se concede a los servidores y servidoras por concepto de incapacidad sea un subsidio y no salario."

En la verificada N° 24-12 del 16 de julio siguiente, artículo XVII, se sometió a votación la propuesta de reforma al citado artículo, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en el acuerdo de referencia y por mayoría, se acordó, estar a la espera de lo que resuelva la Sala Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad establecida contra el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con oficio GF-49.395-2013 del 10 de diciembre de 2013, la CCSS comunicó la no prorrogación del convenio para el pago indirecto de incapacidades y licencias suscrito con el Poder Judicial, en este oficio la CCSS manifestó:

"...considerando que el convenio fue firmado el 31 de agosto de 1994 y la última prórroga empezó a regir a partir del 31 de agosto de 2012, se le comunica que el mismo no será prorrogado, dándose por finalizado a partir del 1 de setiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su cláusula duodécima que dispone:

Este convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción y se entenderá prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a su vencimiento, el deseo de rescindirlo.

Así las cosas, con el propósito de no afectar los procesos administrativos de la dependencia a su digno cargo y solventar las necesidades de información sobre incapacidades y licencias, se ha habilitado para los patronos, en la aplicación "Autogestión Planilla en Línea" del SICERE, acceso a la información sobre las incapacidades y licencias otorgadas a los funcionarios incluidos en las planillas de los patronos.

Se están realizando reuniones en la CCSS para establecer de forma conjunta, los pasos a seguir en la ejecución de los acuerdos.

Mediante comunicado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia del 28 de julio de 2014, se dio a conocer a la población judicial, que tras una reunión entre la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada, Zarela Villanueva Monge y la presidenta de la CCSS María Del Rocío Sáenz, se logró una ampliación del convenio que permite agilizar el trámite de pago de incapacidades entre ambas instituciones. La prórroga será de un año más, a partir de setiembre próximo, lo que implica que el "convenio entre el Poder Judicial y la CCSS para expedir los trámites para el pago de subsidios estará vigente hasta setiembre de 2015.

En relación con la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Contraloría General de la República contra los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial, se consultó a la Sala Constitucional el 6 de enero de 2015, al respecto, dicha Sala, informó que según el Sistema de Gestión Judicial, el expediente 12-5740 fue declarado por la Sala Constitucional "Sin Lugar" en votación del 18 de diciembre de 2014. Según consulta efectuada a la Sala Constitucional, el 11 de agosto del 2015, sobre el estado de este expediente, ya la sentencia se redactó, fueron notificadas las partes y se archivó.

Es menester indicar, que el Departamento de Gestión Humana, remitió a la Secretaría General de la Corte el 29 de mayo del 2015, el oficio N° JP-276-15, del 13 de mayo del 2015, para conocimiento del Consejo Superior. Este documento plantea ante esa instancia tres escenarios alternativos con respecto al pago de los salarios a servidores (as) incapacitados (as), con el fin de que se elija eventualmente el de menor consecuencia institucional, y de menos impacto para las personas servidoras judiciales.

En respuesta al oficio N° JP-276-15, el Consejo Superior en sesión N° 54-15, del 10 de junio de 2015, dispuso conceder audiencia a la Dirección de Gestión Humana para exponer claramente ante ese órgano, los escenarios propuestos. Posterior a lo resuelto en la sesión de cita, el Consejo Superior solicita a la Dirección de Gestión Humana ampliación al informe rendido, considerando el escenario que resulte viable y óptimo para adecuar el sistema de pagos por incapacidades de funcionarios y funcionarias.

La Dirección de Gestión Humana responde a la solicitud de ese Consejo, a través del oficio JP-519-2015, del 6 de agosto de 2015, y solicita a ese órgano, gestionar formalmente una prórroga por necesidades comunes entre ambos entes, del "Convenio de Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias, suscrito entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social", a partir del 1 de setiembre del 2015 y hasta el 29 de febrero del 2016, inclusive.

Al respecto, el Poder Judicial remite a la CCSS la solicitud planteada en el párrafo anterior, mediante oficio N° 8704-15 del 18 de agosto del 2015, suscrito por la Lcda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, la cuál es atendida con el oficio N° GF-15.322, del 27 de agosto del 2015, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero de la CCSS. En este último, se autoriza la prórroga del convenio de pago indirecto de incapacidades y licencias, hasta el 29 de febrero del 2016.

Conforme lo expuesto, con los oficios N° JP-541-15/4234-DE2015 del 11 de noviembre y 5769-DE-2015/2196-TI-2015 de 16 de noviembre, ambos del 2015, se informó al Consejo Superior sobre la alternativa a considerar tras la ruptura del convenio, siendo la más viable el escenario N° 2 propuesto en el oficio N° JP-276-15. En lo concerniente, el Consejo Superior, en sesión N° 102-15 del 19 de noviembre del 2015, artículo LXXX, acordó aprobar la propuesta de cita, y entre varios puntos, comisionar a la Dirección Jurídica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, para confeccionar un finiquito del Convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Recursos que se mantienen en las cuentas de la Contaduría Judicial

Por otra parte, la Auditoría Judicial mediante informe 1405-242-AF-2013 del 19 de diciembre del 2013, remitido a la Secretaría General del Consejo Superior, emitió las recomendaciones 4.1 y 4.2 dirigidas a la Corte Plena, sobre la administración de la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial":

- 4.1. Definir el tratamiento que corresponde dar a los recursos que actualmente se mantienen en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", así como los que se recibirán en lo sucesivo a través de ésta, en apego al principio de legalidad y tomando como referencia los criterios legales emitidos por esta Auditoría, y el ordenamiento jurídico, el cual señala que esos dineros deben ser trasladados mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Fondo General de la República del Ministerio de Hacienda.
- 4.2. Definir el tratamiento a dar a los recursos de terceros (garantías de participación, cumplimiento y garantía por uso del Auditorio), que se encuentran en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", los cuales pueden ser objeto de devolución a los interesados.

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo N° 19 del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, en contraposición a los efectos que pueda ocasionar a los proveedores al momento de realizar las devoluciones respectivas, así como al hecho de que adicionalmente a la cuenta 20192-8, se mantiene en el Departamento Financiero Contable, una cuenta corriente en dólares por concepto de garantías cuyo saldo al 31 de agosto del 2013 ascendía a \$111.803,23.

Sobre este particular, mediante oficio 5-DE-2014 del 6 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva manifestó a la Secretaría General de la Corte lo que a continuación se describe textualmente:

Conforme explicamos a la Auditoría en oficio N° 9262-DE-2013 del 16 de octubre del 2013, los recursos se mantienen en la cuenta N° 20192-8 por razones prácticas. Expresamos literalmente que:

"...en ésta se depositan dineros por concepto de multas, pagos de deudas por salarios girados de más o reposición de activos, excedentes de combustible, excedentes de teléfonos celulares,

entre otras, que pueden ser abonados a las correspondientes subpartidas. De igual forma, se custodian recursos por concepto de garantías de participación y cumplimiento de procedimientos de contratación y depósitos por uso del Auditorio que, salvo situación extraordinaria, procede devolver a los terceros interesados.

2. Los dineros correspondientes a subsidios por incapacidades de la CCSS y del INS se mantienen en la cuenta 20192-8 a efecto de reintegrarlos al presupuesto del Poder Judicial, mediante el mecanismo de las Notas de Abono, en el momento y a las subpartidas que resulte pertinente.

Al respecto hay que tener presente que cuando un servidor o servidora se incapacita, la Caja Costarricense de Seguro Social debe cubrirle el 60% del subsidio que le corresponde. Sin embargo, conforme el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Convenio suscrito con la Caja Costarricense del Seguro Social el 31 de agosto de 1994, el Poder Judicial le paga a la persona trabajadora el 100% del salario y la Caja le devuelve al Poder Judicial el 60%, de ahí que dichos dineros deban reintegrarse a la corriente presupuestaria institucional.

3. Cabe aclarar que la cuenta 20192-8 se utiliza en la institución desde vieja data. En tanto los recursos están bajo nuestra custodia, se invierten atendiendo el principio doctrinal del "Buen Padre de Familia" y los dineros que se generen de los intereses, vendrán a engrosar la citada cuenta y servirán para atender en el momento que se estime pertinente, necesidades Institucionales."

En consecuencia, nos permitimos sugerir a las señoras Magistradas y señores Magistrados que al aprobar ambas recomendaciones se disponga que los recursos por devolución de incapacidades tanto de la Caja Costarricense del Seguro Social cuanto del Instituto Nacional de Seguros, correspondiente al mismo ejercicio presupuestario se mantenga en la cuenta 20192-8 y se trasladen a la Caja Única del Estado los correspondientes a ejercicios presupuestarios anteriores. Igual tratamiento debe darse con los dineros que se reciban por reparación de vehículos, pago de deudas por salarios girados de más o reposición de activos, excedente de combustible, excedente de celulares, todo en la inteligencia que estos dineros se podrán abonar en las subpartidas presupuestarias correspondientes en el ejercicio presupuestario vigente.

Por su parte, estimamos salvo mejor criterio que no deben trasladarse a la Caja Única del Estado los dineros que se depositen por garantías de participación y cumplimiento por procedimientos de contratación, uso del Auditorio y otros, por cuanto, deben devolverse en su oportunidad a los terceros interesados.

Este informe de la Auditoria se conoció el lunes 17 de febrero de 2014 en sesión de Corte Plena 6-14 artículo XIX:

Se acordó: Tener por rendido los informes de la Auditoria Judicial y acoger sus recomendaciones, por ende: 1.) En cuanto a los recursos que actualmente se mantienen en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", así como los que se recibirán en lo sucesivo a través de ésta, se procederá en estricto apego al principio de legalidad y tomando como referencia los criterios legales emitidos por la Auditoria Judicial y el ordenamiento jurídico, el cual señala que esos dineros deben ser trasladados mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Fondo General de la República del Ministerio de Hacienda. 2.) Respecto a la recomendación 4.2 en cuanto al tratamiento a dar a los recursos de terceros (garantías de participación, cumplimiento y garantía por uso del Auditorio), que se encuentran en la cuenta 20192-8 "Contaduría Judicial", el Departamento Financiero Contable matriculará la cuenta del Poder Judicial ante la Caja Única del Estado, a fin de girar los dineros correspondientes. 3.) El Departamento Financiero Contable dará cumplimiento a la brevedad a las recomendaciones contenidas en los puntos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe N° 1405-242-AF-2013 de la Auditoria Judicial. Al respecto, este Departamento se encuentra analizando el acuerdo de la Corte para definir los procedimientos para el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoria Judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se están realizando las consultas al Ministerio de Hacienda con oficio 172-SC-2014 del 28 de abril de 2014 y los estudios respectivos por parte de las áreas encargadas. En virtud de lo expuesto, este oficio fue reiterado por medio de los oficios 334-SC-2014 del 9 de julio de 2014 y 434-SC-2014 del 16 de setiembre de 2014, se mantiene el seguimiento respectivo.

En relación con estos oficios, la Directora Ejecutiva del Poder Judicial, MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, mediante oficio 10808-DE-2014, del 30 de setiembre de 2014, remitió a la Licda. Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional del Ministerio de Hacienda, solicitud de respuesta a las consultas formuladas, rescatando la importancia de contar con el procedimiento a seguir para la apertura y matricula de cuentas a nombre del Poder Judicial, así como el criterio oficial de la Tesorería Nacional en lo que respecta al principio de Caja Única.

Sobre estos oficios, la Tesorería Nacional con oficio TN-1732-2014 del 11 de noviembre de 2014, dirigido a la Directora Ejecutiva del Poder Judicial, informó:

"...Respecto a la posibilidad de abrir cuentas en caja única tanto en dólares como en colones, para el depósito de las garantías que se reciben a través de las tres cuentas a nombre del Poder Judicial (20192-8, platino 229-49-3 y 001-0236461-1), las mismas ya fueron abiertas y corresponden a los números de cuenta 73911130100029986 y 29992 colones y dólares respectivamente, así mismo se autoriza que se mantengan abiertas las cuentas bancarias indicadas, pudiendo ser utilizadas como cuentas recaudadoras o para los movimientos del mismo mes calendario. Los recursos una vez trasladados a las cuentas de Caja Única deberán utilizar los medios de pago que emplea la Tesorería Nacional y se gestionarán a través de la Web Banking o por medio de su ejecutivo. El control de los recursos trasladados y retirados de las cuentas en mención corresponde al Poder Judicial. En cuanto a los otros extremos de su nota se envió copia a la Dirección de Contabilidad Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, dado que el origen y uso de esos recursos que se mencionan en el punto 1 del oficio 172-SC-2014 es competencia de estas direcciones."

En virtud de lo expuesto, se mantiene el seguimiento correspondiente sobre los puntos pendientes de respuesta. Así mismo, con oficio 943-P-2014 del 2 de diciembre de 2014, se informó a la Dirección Ejecutiva que salvo disposición en contrario de esa Dirección, este Macroproceso continuará con el seguimiento de lo pendiente por parte de ese Ministerio, en el entendido que se requiere la respuesta integral por parte de esa entidad, para definir con claridad las actuaciones del Poder Judicial. Al respecto, la Dirección Ejecutiva con oficio 12980-DE-2014 del 5 de diciembre de 2014, informó compartir lo señalado, en cuanto a que se debe continuar con el seguimiento ante el Ministerio de Hacienda hasta obtener la citada respuesta, indispensable para definir las acciones a seguir por parte del Poder Judicial.

Con oficio N° 174-SC-2015, del 26 de marzo del 2015, se reiteró la consulta sobre los puntos pendientes de contestar por parte del Ministerio de Hacienda, referentes al oficio N° 172-SC-2014. Sobre este tema, la Dirección Ejecutiva envía, mediante oficio N° 2854-DE-2015, del 20 de mayo del 2015, recordatorio al Ministerio de Hacienda para que se pronuncien al respecto, no obstante al 11 de junio del 2015 no se ha recibido respuesta, siendo que el 9 de junio del 2015, el Subproceso Contable efectuó consulta vía telefónica a la Tesorería Nacional, referente al estado de esta gestión, sin obtener resultado positivo, por lo que se continúa con el seguimiento pertinente.

En relación con la gestión del párrafo anterior se reitera el seguimiento mediante oficio N° 329-SC-2015, del 7 de julio del 2015, este último fue atendido con el oficio N° TN-1340-2015, del 11 de agosto del 2015, por el Subtesorero Nacional Ministerio de Hacienda.

Con respecto a los puntos anteriores, mediante oficio N° 4353-DE-2015 del 31 de agosto de la Dirección Ejecutiva, remite lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 17 de febrero de 2014, artículo XIX, del cual se transcribe la respuesta otorgada en fecha 11 de agosto de 2015, por el licenciado Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional, que literalmente dice:

"Como complemento al oficio TN-1732-2014, el cual dio respuesta a los oficios 434-SC-2014, 334-SC-2014 y 172-SC-2014 (oficio inicial), sobre la petición del Poder Judicial para la apertura de varias cuentas en Caja Única; se procede a dar respuesta a los temas pendientes, atendiendo a las competencias propias de Tesorería Nacional.

En primera instancia, es conveniente aclarar el concepto de Caja Única del Estado, el cual nace a partir del artículo 185 de la Constitución Política, mismo al que se le ha dado operatividad mediante el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos (Ley 8131) y el Decreto 33950-H denominado "Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado". Dicho principio mantiene que "Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional.." ¹. Ahora bien, la normativa también establece que dentro de la Caja Única del Estado, existirán cuentas para la administración de aquellos recursos que por su naturaleza así lo requieran, conocidas como "Cuentas de Caja Única".

Específicamente sobre la consulta planteada con respecto a los recursos que el Poder Judicial maneja en su cuenta comercial 20192-8 "Contaduría Judicial", y conforme a la lectura del oficio No. 2123-14, en donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión No. 6-14 del 17 de Febrero 2014, se ha determinado por parte de la Tesorería Nacional lo siguiente:

1. Aquellos recursos correspondientes a reintegros por concepto de incapacidades de parte de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), dineros por reparación de vehículos, recuperación de salarios girados de más, excedentes combustibles, celulares, y cualquier otro; cuyo origen de salida haya sido presupuestario, se deberán trasladar a la Caja Única del Estado de forma inmediata, sin importar el período. La utilización posterior de esos recursos, de parte del Poder Judicial, deberá obedecer a la operativa presupuestaria propia de dicho Poder, previa coordinación con las Direcciones respectivas, a saber: Contabilidad Nacional y Presupuesto Nacional.

2. Todos aquellos recursos, que por su naturaleza sean sujetos de devolución, a saber: Garantías de participación y cumplimiento producto de licitaciones y otros; deberán ser trasladados a las Cuentas de Caja Única, que han sido creadas por la Tesorería Nacional para los efectos (comunicadas en el oficio TN-1732-2014), a fin de que el Poder Judicial continúe con su administración, y posterior devolución o ejecución, según corresponda. Las cuentas disponibles son las siguientes:

*73911130100029986 (¢) - Poder Judicial- Cuenta de Garantías
73911130100029992 (\$) - Poder Judicial -Cuenta de Garantías"*

Considerando lo anterior, el Macroporceso Financiero Contable remite criterio a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 280-FC-2015 de 13 de agosto en curso, siendo que, con oficio 4353-DE-2015, dicha Dirección Ejecutiva recomienda al Consejo Superior lo siguiente:

- 1) Respecto a los recursos propios que se mantienen en la cuenta 20192-8, antes de tomar alguna determinación en cuanto al traslado, se solicite al Ministro de Hacienda, que ratifique que la titularidad de los recursos, una vez que se envían a la cuenta de Caja Única del Estado no se pierde, sino que continúan siendo del Poder Judicial, a efecto de disponer oportunamente de los fondos en las prioridades que la institución defina. Esto por cuanto la respuesta dada por el licenciado Arroyo Rivera, Subtesorero, no queda clara en este extremo.

¹) a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.

b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.

-
- 2) Por otro lado, en cuanto a los recursos de terceros que por su naturaleza son objeto de devolución, esta Dirección es del criterio que se debe proceder a su traslado a las cuentas creadas por la Tesorería Nacional para tal fin.

En acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 81-15 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, con respecto al a los recursos de la cuenta 20192-8, dispuso lo siguiente :

1. Tener por rendido el informe de la master Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.
2. Acoger la recomendación que hace la Directora Ejecutiva, en consecuencia, considerando que la respuesta dada por el licenciado Arroyo Rivera, Subtesorero, no es clara, solicitar al Ministerio de Hacienda que respecto a los recursos propios que se mantienen en la cuenta 20192-8, antes de tomar alguna determinación en cuanto al traslado, y que ratifique que la titularidad de los recursos no se perderán una vez que se envían a la cuenta de Caja Única del Estado, sino que continúan siendo del Poder Judicial, para disponer de ellos oportunamente en las prioridades que la institución defina.
3. Y en cuanto a los recursos de terceros, que por su naturaleza son objeto de devolución, se debe proceder a su traslado a las cuentas creadas por la Tesorería Nacional para tal fin.

Dado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes.

Ante lo dispuesto por el Consejo Superior, se dará seguimiento por las partes solicitadas.

La Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, informó mediante oficio SP-318-15, del 28 de setiembre de 2015 al señor Lic José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro a.í. de Hacienda, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°81-15, para lo que corresponda. De este no se tiene respuesta a noviembre 2015.

1.4.1.2. Intereses sobre inversiones

Son los intereses netos devengados, producto de las inversiones realizadas en la Contaduría Judicial de los recursos acreditados. Según los registros contables su composición a partir del 2007, es la siguiente:

Periodo	Intereses sobre inversiones
2007	7,604,570.66
2008	85,344,713.66
2009	281,718,423.97
2010	302,954,389.33
2011	205,455,505.79
2012	222,951,834.33
2013	151,019,955.44
2014	113,113,850.23
2015	117,309,354.96
Total	1,487,472,598.37

El saldo registrado al 30 de noviembre 2015 se mantiene en ¢1,487,472.598.37. Para este mes no tuvo movimientos de intereses por vencimiento.

Con el aval del señor Director Ejecutivo y la señora Sub-Directora Ejecutiva, el MBA Carlos Manuel Hidalgo Vargas, comunicó mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2011, el procedimiento con relación a los ajustes contables producto de las diferencias entre el analítico (saldo contable) y los auxiliares contables en los registros de la cuenta 20192-8, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“...1.- Toda diferencia que sea igual o menor a ¢100 se ajustará sin mayor trámite, atendiéndose al principio de importancia relativa y economía procesal.

En virtud de lo anterior y en vista de que en la Contabilidad de la Cuenta 20192-8 no existen cuentas de Superávit, dichas diferencias deberán ser ajustadas (sumando o restando) en la cuenta contable de Intereses sobre inversiones, por el Subproceso de Ingresos y registrado por el Subproceso Contable conforme corresponda. Es oportuno señalar que, los ajustes que se efectúen deben ser elaborados por el Subproceso de Ingresos.

Cabe agregar que, este procedimiento es aplicado en la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones según lo autorizado en ese momento por la Jefatura del Departamento, Máster Walter Jiménez Sorio, hasta por la suma de ¢1.000.00.”

1.4.1.3. Otros ingresos diversos

Son ingresos de naturaleza diversa no clasificados en las otras partidas que conforman este pasivo, de acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos en esta cuenta se registran ingresos provenientes de reclasificaciones de los depósitos correspondientes a cheques en custodia con más de un año de emitidos y no retirados por los beneficiarios, garantías de participación y cumplimiento que completaron el periodo de prescripción decenal y no fueron retirados por los beneficiarios, así mismo, se reciben ingresos del INS por concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA), como indemnización en incapacidades por accidentes de tránsito y pólizas de vehículos, entre otros.

En la contabilidad presupuestaria del Poder Judicial, mensualmente se devengan los gastos de celulares y combustibles por medio de las subpartidas de Telecomunicaciones, Combustibles y lubricantes, en algunas ocasiones los funcionarios exceden los importes establecidos para el consumo mensual asignado por el Poder Judicial, estos excesos originan la cuenta por cobrar por excedente de celulares o combustibles. El Subproceso de Ingresos es el encargado de controlar estas cuentas por cobrar, por lo que remiten el informe respectivo para que en la contabilidad presupuestaria del Poder Judicial, se reconozcan las cuentas por cobrar por excedentes de celulares y combustibles. Del mismo informe, se utiliza la información para registrar la amortización y recuperación de estas cuentas por cobrar, sumas que son depositadas en la cuenta corriente 20192-8. Asimismo, a partir de febrero de 2013 adicional al auxiliar de esta cuenta, que se genera del sistema de la cuenta 20192-8, el Subproceso de Ingresos remite auxiliar con el detalle del origen de los recursos que se incorporan mensualmente en la misma. Lo anterior, a raíz de los acuerdos tomados según la minuta 23-FC-2013 del 29 de enero de 2013.

En noviembre del 2015, la cuenta aumentó en ¢18,925,846.42 producto del registro de los siguientes movimientos:

Créditos:

- ¢17,339,799.23: Corresponde al ingreso de recursos propios para el mes de noviembre del 2015, por devolución de recursos del Banco Nacional por variación del tipo de cambio en servicios de BN Flota, según oficio N° 7883-DP/19-2015 del 4 de noviembre del 2015.
- ¢1,586,047.19: por conceptos tales como excedente de combustible, celulares, tesoro público, lucro cesante, entre otros.

1.4.1.4. Intereses sobre saldos de cuentas corrientes

Son los intereses ganados de los saldos en cuenta corriente 20192-8 "Contaduría Judicial", Cuenta 70116 "Fondo Rotatorio," de la cuenta 179-1 "Caja Chica", así como de las otras cuentas de caja chica de las Unidades y Subunidades administrativas.

Para el mes de noviembre del 2015, no presenta variación producto del registro de intereses ganados acreditados en las Cuentas mencionadas.

1.4.1.5. Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Corresponde al ingreso por el Subsidio de las incapacidades derivadas de los accidentes laborales de servidores judiciales, reconocidos por el Instituto Nacional de Seguros. Para el mes de noviembre del 2015, no se registran pagos efectuados por el INS al Poder Judicial.

1.4.1.6. Incumplimiento de garantía

Se registra el ingreso por la ejecución de una garantía de cumplimiento, cuando por incumplimiento en las cláusulas del contrato por parte del proveedor se realiza el rebajo o cobro de la multa respectiva. Lo anterior con la finalidad de compensar el perjuicio económico ocasionado con ello a la Institución.

- Con respecto al mes de noviembre del 2015, se contabiliza un incremento de ¢1,611,100.34, producto de ejecuciones realizadas en este mes.

1.4.1.7. Cobro administrativo

Corresponde al saldo de efectivo de los abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo, que se explican en el punto 1.4.2.6 más adelante en este informe. El saldo de esta cuenta registra para el mes de noviembre del 2015 un aumento de ¢4,484,593.05, producto del registro de los abonos efectuados al cobro administrativo.

1.4.1.8. Sobrantes Caja Chica

Corresponde a los sobrantes de caja chica de este Macroproceso, así como de las cajas chicas de las diferentes Unidades y Subunidades Administrativas. Al 30 de noviembre del 2015, existe un aumento de ¢625,19 con respecto al mes anterior.

1.4.1.9. Cheques con más de cuatro años

Corresponde a cheques emitidos y que no fueron cambiados por sus beneficiarios, en su mayoría de la cuenta corriente 144615-0, por ¢10.814.361,20 registrados desde 1993 hasta el 2000, e ILANUD, Cuenta Bancaria 129360-5 por ¢1.632.879,04, registrados desde 1993 hasta 1995, entre otros. Es importante aclarar que estos recursos se consideran de manera definitiva como ingresos de la institución, luego de haber transcurrido el plazo de 4 años desde la emisión del cheque; conforme lo estipulado en el Código de Comercio en el artículo 984. En noviembre del 2015 esta cuenta no presenta movimientos.

1.4.1.10. Pérdida de documentos

Los ingresos registrados provienen de cuotas por reposición de los carné de identificación, extraviados por los empleados judiciales u otros. En noviembre del 2015 este rubro aumentó en ¢60,000.00.

1.4.2. Cuentas por Pagar Terceros²:

Incluye sumas que se deben cancelar a personas físicas o instituciones según corresponda, mismas que se detallan y explican seguidamente:

	Cuenta	Monto
1.4.2.1.	Subsidio, cuota patronal y salario escolar Incapacidades Caja Costarricense del Seguro Social	1,877,595,956.28
1.4.2.2.	Otras cuentas por pagar a terceros	357,694,559.64
1.4.2.3.	Subsidio y salario escolar Incapacidades Instituto Nacional de Seguros	223,178,737.70
1.4.2.4.	Garantía de participación y cumplimiento	213,432,301.89
1.4.2.5.	Sumas giradas de más por la C.C.S.S.	200,559,871.74
1.4.2.6.	Cobro Administrativo	74,890,555.21
1.4.2.7.	Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"	6,115,058.10
1.4.2.8.	Sumas Giradas de más por el I.N.S.	3,238,171.96
1.4.2.9.	Garantía para uso del auditorio	2,186,807.15
1.4.2.10.	Recursos con plazo de 10 años para devolución	68,636.34
1.4.2.11.	Cheques en custodia	49,000.00
1.4.2.12.	Entidades Bancarias	26,253.44
1.4.2.13.	Funcionarios	15,412.23
	Total	€ 2,959,051,321.68

1.4.2.1. Subsidio Incapacidades Caja Costarricense de Seguro Social

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de la cual se hace referencia en el punto 1.3.1 de este informe, está conformada por las subcuentas de subsidios, cuota patronal y salario escolar de enfermedad, maternidad y fase terminal, así como de accidentes de tránsito, aumentarán con el registro de nuevas boletas de incapacidades adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades de la C.C.S.S. que se menciona en el punto 1.4.1.1 de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

El saldo de esta cuenta se conforma de las siguientes partidas:

Cuenta	Saldo
Subsidio Incapacidades C.C.S.S.	872,508,714.13
Cuota Patronal Incapacidades C.C.S.S.	627,830,310.21
Salario Escolar Incapacidades C.C.S.S.	86,678,619.07
Subsidio Accidentes de Tránsito	204,700,165.13
Cuota Patronal Accidentes de Tránsito	51,693,977.41
Salario Escolar Accidentes de Tránsito	34,184,170.33
Total Incapacidades C.C.S.S	1,877,595,956.28

² En relación con las cuentas de cobro administrativo, incapacidades de la CCSS e INS, no corresponden a cuentas por pagar a terceros, se refiere a los pasivos que se registran paralelo a las cuentas por cobrar de dichos conceptos, de los rubros pendientes de recuperar, que conforme son abonados se trasladan a las cuentas descritas pero de recursos propios.

Con respecto al mes de octubre de 2015 registra un aumento de ¢85,233,245.08 que obedece al registro de las nuevas cuentas por cobrar, menos los pagos efectuados, así como ajustes contables realizados por el Subproceso de Ingresos. Los abonos se reclasifican de esta cuenta a la cuenta por pagar de incapacidades de la C.C.S.S. que se menciona en el punto 1.4.1.1.

En relación con las sumas pendientes de acreditar por parte de la C.C.S.S, se llevaron a cabo reuniones durante agosto de 2013 por parte de colaboradores del Subproceso de Ingresos, Proceso de Tesorería y la Dirección de Tecnología de la información, con funcionarios del Área de Aseguramiento y Fiscal de Servicios, y el Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la C.C.S.S., con la finalidad de agilizar los pagos respectivos.

De conformidad con la información proporcionada por el Subproceso de Ingresos, se continúa con el seguimiento de las gestiones de cobro y verificación de los pagos, a fin de recuperar las sumas adeudadas por la CCSS y el INS, por concepto de incapacidades de enfermedad, maternidad, fase terminal y accidentes de tránsito. Sobre el particular, se han realizado varias reuniones con personeros de la CCSS, a fin de coordinar aspectos operativos, dentro de los cuales destacan la comunicación entre los sistemas de ambas instituciones y así lograr mayor celeridad, control y depuración de los casos pendientes de pago, al respecto, se emitieron las siguientes minutas:

Reunión según Minuta N° 1 del 28 de marzo de 2014, con el objetivo de analizar un intercambio de información entre la CCSS y el Poder Judicial relativo a las incapacidades de los empleados judiciales. En este sentido, se expuso la necesidad de acceder a los datos de pago de la CCSS de los servidores judiciales que se incapacitan, para determinar el monto a recuperar por parte del Poder Judicial y consolidar los controles que existen.

Los Profesionales en Informática de la CCSS y el Poder Judicial realizaron una reunión para definir un enlace entre dichas instituciones, según minuta N° 2 del 29 de abril de 2014, con el objetivo de conocer y discutir los tipos de información que requiere el Poder Judicial y la viabilidad con la que podrían obtenerse según prioridades y disponibilidad de recursos a lo interno de T. I. de la CCSS.

Así mismo, el Subproceso de Ingresos mantiene el seguimiento de los casos pendientes de cuota patronal (9.25%) sobre incapacidades canceladas; por medio de correo electrónico del 28 de abril de 2014, el Inspector de Leyes y Reglamentos de la Subárea de Estudios Especiales Servicios de la CCSS, indicó que ya fueron preparados los informes de lo correspondiente a subsidios del año 2012, los cuales estaría trasladando con los vistos buenos. Al respecto, con correo del 7 de agosto de 2014, se indicó por parte de la CCSS al Subproceso de Ingresos:

Dichos informes se encuentran aún en trámite, esto porque la demanda de casos en mayo y junio de 2014, ha sido bastante alta, además los casos deben ser atendidos y revisados muy detalladamente, debido a la complejidad, cantidad de trabajadores y altos montos a cancelar. En la medida de lo posible los casos serán pasados a jefatura, para su revisión y visto bueno, y posteriormente al área de Tesorería para su respectiva cancelación. Cabe indicar que la atención de cada caso, requiere la revisión minuciosa y detallada de trabajadores, montos a pagar, salarios, etc., por lo que el procedimiento podría ser lento, según la complejidad de estos.

Al respecto, para agosto de 2014, la CCSS procedió a cancelar la suma de ¢251,028,440.84 de periodos anteriores. Con correo del 10 de noviembre de 2014, el Subproceso de Ingresos informó que la CCSS procedió a cancelar los informes de inspección 1238-00643-14I y 1238-00655-14I, continúan con el seguimiento de las sumas adeudadas. Además se da seguimiento, por parte de las Áreas encargadas de este Macroproceso, de lo correspondiente a salario escolar del año 2011.

En relación con las sumas adeudadas por la CCSS al Poder Judicial, se consultó al Subproceso de Ingresos sobre las gestiones efectuadas para su cancelación, ese Subproceso con correo del 10 de febrero de 2015, suministró el acuerdo del Consejo Superior de sesión 6-15 artículo LXXIII del 22 de enero de 2015, el cual transcribe que la Gerencia Financiera de la CCSS con oficio GF-42.486 del 12 de diciembre de 2014, recibido el 19 de diciembre de 2014, el cual con referencia a las sumas adeudadas por la CCSS al Poder

Judicial de incapacidades de enfermedad, maternidad, fase terminal, accidentes de tránsito, así como cuota patronal y salario escolar, expone en lo que interesa:

"[...] En razón de lo esbozado y para efectos de atender la gestión presentada por el Poder Judicial, se instruye a la Dirección Financiero Contable, a fin de que en el plazo de seis meses a partir del recibo de la presente, revise, determine y cancele al Poder Judicial, lo que en derecho corresponda, conforme a los supuestos determinados por la Administración Activa y la normativa institucional, debiendo indicar en el Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades, el detalle de las acciones realizadas y la procedencia de las mismas. Asimismo y con el fin de fortalecer el control interno, se dispuso por parte de la CCSS brindar acceso al detalle de la información a su representada, con el fin de facilitar la labor de conciliación que a lo interno realiza el Poder Judicial, para ello, se les ha facilitado archivos con información de las bases de datos del Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), del año 2007 al 2013. Además se les permitió acceso al perfil "Usuario de Consulta" y se ha propiciado reuniones con los funcionarios de ambas instituciones para que se dé una cooperación bilateral en cuanto a facilitar el acceso a la información contenida en sistemas, para concluir la atención de casos [...]"

Así mismo, mediante dicho acuerdo del Consejo Superior, se solicitó trasladar la gestión a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable para el análisis y que se informe a ese Consejo lo que corresponda.

El Subproceso de Ingresos generó el oficio 267-TI-2015 del 13 de febrero del 2015, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva, el saldo actual de las cuentas por cobrar a la CCSS, así como, la reversión de 1256 boletas de incapacidades por cobrar, en amparo de la resolución 1411-2014 de la Dirección Ejecutiva del 10 de abril de 2014, las cuales corresponden a boletas que la CCSS no canceló en su totalidad, siendo que tenían saldos de hasta quince mil colones pendientes, lo anterior en aras del principio jurídico de economía procesal, con el fin de no generar más costos a la Administración por los reclamos que se presentan a la CCSS, sin certeza de su recuperación.

Por otra parte, con oficio 305-TI-2015 del 11 de febrero del 2015 dicho Subproceso comunicó a la CCSS las boletas que están pendientes de conformidad con el Sistema de Gestión Administrativa de este Poder Judicial para lo que corresponda. En respuesta, la CCSS remitió el oficio ATG-442-2015, del 26 de febrero del 2015, el cual atendía la consulta de los anexos del uno al tres. Con relación a esta respuesta, se remitió el oficio N° 556-TI-2015, del 25 de marzo del 2015, que fue atendido por la CCSS con el oficio N° SAPD-271-2015, del 12 de mayo del 2015. Referente a estos anexos se remitió a la CCSS el oficio N° 1066-TI-2015 del 11 de junio del 2015, atendido por la CCSS con el oficio N° SAPD-599-2015 del 24 de setiembre del 2015, así como el oficio N° 2295-TI-2015 del 26 de noviembre del 2015, el cual se encuentra pendiente de respuesta a la fecha.

Referente al oficio 305-TI-2015, la CCSS remite el oficio N° ATG-581-2015, del 12 de marzo del 2015, el cual atiende la consulta del anexo cuatro. Con relación a esta respuesta, se remite el oficio N° 728-TI-2015, del 22 de abril del 2015, que fue atendido por la CCSS con el oficio N° SAPD-273-2015, del 12 de mayo del 2015. Adicionalmente se remitió a la CCSS los oficios N° 1348-TI-2015 y 1544-TI-2015 del 15 de julio del 2015 y 14 de agosto del 2015 respectivamente, de los cuales no se ha recibido respuesta.

De igual forma, la CCSS atiende la consulta de los anexos cinco y siete mediante los oficios N° ATG-951-2015 y ATG-952-2015, respectivamente, ambos de fecha 28 de abril del 2015, y recibidos en este Macroproceso el 5 de mayo del 2015. Posteriormente, con el oficio N° ATG-976-2015 de la CCSS, del 30 de abril del 2015, y recibido en este Macroproceso el 13 de mayo del 2015, la CCSS atiende la consulta del anexo 8. Los oficios N° ATG-951-2015, ATG-952-2015 y ATG-976-2015, fueron analizados por parte del Subproceso de Ingresos y se comunicaron los resultados a la Dirección Ejecutiva con el oficio N° 1197-TI-2015, del 20 de julio del 2015. En adición se confeccionó para la CCSS los oficios N° 1339-TI-2015 y 2138-TI-2015 del 14 de julio del 2015 y 4 de noviembre del 2015 respectivamente. La Dirección Ejecutiva trasladó el oficio N° 1197-TI-2015 a la Secretaría General de la Corte, a través del oficio N° 4080-DE-2015, del 4 de agosto del 2015, para conocimiento del Consejo Superior. A la fecha la CCSS no ha dado respuesta a los oficios N° 1339-TI-2015 y 2138-TI-2015.

En atención al anexo seis del oficio N° 305-TI-2015, la CCSS remite el oficio N° ATG-1723-2015, del 5 de agosto del 2015, el cual fue recibido en este Macroproceso el 10 de agosto del 2015. El Subproceso de Ingresos analizó su contenido e informó a la Dirección Ejecutiva los resultados mediante oficio N° 2155-TI-2015 del 6 de noviembre de 2015.

Con oficio N° ATG-1332-2015 de la CCSS, del 16 de junio del 2015, y recibido en este Macroproceso el 23 de junio del 2015, la CCSS atiende la consulta del anexo nueve, el cual fue analizado por el Subproceso de Ingresos, y se emitió el oficio N° 1618-TI-2015 del 20 de agosto del 2015, para la CCSS; así como el oficio N° 1617-TI-2015 del 25 de agosto del 2015, dirigido a la Dirección Ejecutiva. De este último oficio, mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 82-15 celebrada el 16 de setiembre del año en curso, el Consejo toma nota del informe rendido por la master Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y solicita a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social el pronto pago de las sumas que se adeudan al Poder Judicial, e indica a la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable dar seguimiento al pago de las sumas adeudadas. Asimismo, se remitió a la CCSS el oficio N° 2199-TI-2015 del 16 de noviembre del 2015, del cual no se ha recibido respuesta.

Respecto al anexo 10 del oficio N° 305-TI-2015, es atendido por la CCSS con el oficio N° ATG-2644-2015 del 3 de diciembre del 2015, recibido en el Macroproceso Financiero Contable el 9 de diciembre del 2015, el cual se encuentra pendiente de análisis por parte del Subproceso de Ingresos.

Ante lo dispuesto por el Consejo Superior, la Dirección Ejecutiva y el Macroproceso Financiero Contable darán el seguimiento respectivo.

1.4.2.2. Otras cuentas por pagar a terceros

Comprende sumas que están pendientes de girar principalmente por los siguientes conceptos:

1. ₡38.294.572,23, recursos que originalmente se encontraban depositados en la cuenta 236639-8 denominada "Cuota Obrera C. C. S. S.", cuya finalidad era la recepción y custodia temporal de los créditos que ejecutaba el Departamento de Gestión Humana producto de las sumas que rebajaba a cada empleado judicial, por concepto de cuotas obrero patronales, que posteriormente eran canceladas al Sistema Centralizado de Recaudación del Estado (SICERE) cada mes; sin embargo al momento de liquidar se reflejaban diferencias entre las cargas obrero patronales que correspondían al SICERE y lo que realmente se depositaba en la cuenta, esas diferencias en algunos casos eran positivas y en otros negativas. En el año 2007 la cuenta se cerró y se realizó el traslado por el saldo que había en dicha cuenta a la cuenta 20192-8.

Este Macro Proceso mediante oficio 172-TI-2011 del 2 de febrero de 2011, consultó a la Dirección Ejecutiva sobre la posibilidad de reclasificar este pasivo como "Otros Ingresos Diversos"; sin embargo, esa Dirección con oficio 1397-DE-2011 del 17 de febrero de 2011, indicó que se debe mantener la clasificación actual de la Cuenta por Pagar ya que los derechos de los servidores sobre estos recursos no prescriben. Al respecto el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 29 de julio de 2011, informó que los recursos serán devueltos ante solicitud de parte, y que para tal caso se realizará el estudio pertinente para determinar si corresponde su devolución.

2. Adicionalmente, esta cuenta incluye el saldo de ₡9.909.000,00 provenientes de la venta del bien inmueble, registrado con matrícula 48327, plano L-0988960-1991, ubicado en el distrito de Guápiles, cantón de Pococí de la provincia de Limón. Entre otros recursos.

En octubre 2015 se registra la devolución de ₡5.000.000,00 efectuada por SETENA, referente a la Garantía Ambiental del proyecto de los Tribunales de Justicia de Grecia, el cual ya concluyó. Asimismo, se efectuó el traslado de fondos para sustentar la Garantía Ambiental correspondiente al proyecto "Tercera Torre de los Tribunales de Justicia de Limón", por un monto de ₡2,804,375.00, registrado contablemente en el mes de noviembre del 2015, de conformidad con la información contable remitida por el Subproceso de Ingresos.

Por lo anterior, la devolución de la garantía del proyecto de los Tribunales de Grecia se registró contablemente como "Otras cuentas por pagar a terceros", siendo que estos recursos deben ser trasladados

al Ministerio de Hacienda. No obstante, el aporte de la garantía del proyecto de los Tribunales de Limón se tomó de los cinco millones de cita, por lo que se debió la cuenta por pagar a terceros por ₡2,804,375.00, resultando un saldo por este concepto de ₡2,195,625.00.

Conforme lo expuesto, y como parte de los controles que se deben implementar para el seguimiento de estos recursos, se deberá registrar contablemente un asiento paralelo, creando una cuenta por cobrar para la nueva garantía, y acreditando "Otras cuentas por pagar a terceros" en virtud que dichos recursos deben trasladarse oportunamente al Ministerio de Hacienda. Este registro se comunicó mediante correo del 18 de diciembre de 2015 al Subproceso de Ingresos para que se incluya en el mes de diciembre de 2015.

El saldo final de esta cuenta al 30 de noviembre del 2015 es de ₡357,694,559.64.

1.4.2.3. Subsidio Incapacidades Instituto Nacional de Seguros

Esta cuenta de pasivo es paralela a la Cuenta por Cobrar de Subsidios de Incapacidades del Instituto Nacional de Seguros, de la cual se hace referencia en el punto 1.3.3 de este informe, la misma aumentará con el registro de nuevas boletas de incapacidades adeudadas al Poder Judicial y disminuirá con las amortizaciones que se efectúen sobre las mismas, de manera que el saldo comprenda el pasivo existente por cancelar a la institución. El saldo de efectivo de los abonos efectuados se registrará en la cuenta por pagar de incapacidades del I.N.S, que se menciona en el punto 1.4.1.5., de manera que se determinen los ingresos disponibles del Poder Judicial por este concepto.

Cuenta	Saldo	Detalle
Subsidio Incapacidades I. N. S.	35,891,614.90	Corresponde al 40% de los subsidios de incapacidades de accidentes de tránsito que están pendientes de acreditar por parte del I. N. S.
Salario Escolar Incapacidades INS	3,736,801.75	Corresponde al 8,19% del 40%, de los subsidios de incapacidades de accidentes de tránsito que están pendientes de acreditar por parte del I.N.S.
Subsidio Pólizas Riesgos de Trabajo	169,662,988.16	Corresponde a subsidios por concepto de Pólizas de Riesgos de trabajo del Poder Judicial.
Salario Escolar Pólizas Riesgos de Trabajo	13,887,332.89	Corresponde al salario escolar de las Pólizas de Riesgos de trabajo del Poder Judicial.
Total Incapacidades I. N. S	223,178,737.70	

1.4.2.4. Garantía de participación y cumplimiento

Como parte del proceso de contratación de proveedores de bienes y servicios del Poder Judicial, y cuando esto es requerido en el cartel de licitación, los oferentes ejecutan un depósito en garantía, los cuales se acreditan en la Contaduría Judicial, y una vez adjudicada la contratación, se procede con la devolución de esos recursos a los participantes con excepción del adjudicado, en este último caso, procede la devolución cuando el bien o servicio contratado es entregado a satisfacción.

Al respecto, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva emitió criterio a petición de este Macroproceso, mediante oficio 713-DE/AL-2009 del 7 de mayo de 2009, en el cual se establece el procedimiento para la devolución de las garantías no retiradas, indicando además que se debe de efectuar una publicación obligatoria en un medio oficial, en lo que interesa, el criterio emitido por esa Asesoría Legal señala:

"...el plazo prescriptivo es de diez años desde que se rindió la garantía no importa el título que sea, por lo que el Poder Judicial deberá esperar que se verifique el plazo de prescripción extintiva decenal que establece el Código Civil, para poder disponer de esos recursos por la vía presupuestaria, una vez que hayan sido canalizados por medio de la Caja Única, caso contrario, no podrá disponerse de dichos montos,

los cuales se mantendrán en una cuenta corriente a nombre del Poder Judicial. "El enmarcado no es del original.

En noviembre del 2015, se registra una disminución con respecto al mes de octubre del 2015 por la suma de ₡1,510,741.16 producto de la devolución de garantías.

1.4.2.5. Sumas Giradas de más por la Caja Costarricense de Seguro Social

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte de la C.C.S.S. al Poder Judicial por concepto de Incapacidades. Para noviembre del 2015, disminuyó en ₡1,476,452.87, según información proporcionada por el Subproceso de Ingresos, la variación en el saldo es producto de:

1. Se registró por pagar a la CCSS ₡2,287,091.00, por concepto de abonos realizados por ésta Entidad, que no se asocian a cuentas por cobrar de incapacidades. Al respecto, el Subproceso de Ingresos está realizando una depuración de estas sumas a fin de verificar la información y proceder conforme corresponda, según consulta efectuada a dicho Subproceso.
2. Ajustes (débitos) realizados por ₡3,763,543.00, que según lo señalado por el Subproceso de Ingresos, corresponden a boletas de incapacidades que no se encontraban registradas.

1.4.2.6. Cobro Administrativo³

Este saldo proviene de la cuenta de pasivo que se registra paralela a la Cuenta por Cobrar del Cobro Administrativo, la cual representa la parte pendiente de cobrar a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación.

Esta cuenta aumentará con el registro de nuevas resoluciones de cobro administrativo, y disminuirá con la aplicación de los abonos mensuales que se efectúan mediante la planilla de los servidores activos y otros depósitos extraordinarios, de manera que refleje el pasivo existente con la Institución, producto de las deudas pendientes de cobro.

Cabe indicar que esta cuenta se complementa con el código contable de recursos propios "Cobro Administrativo", siendo que entre ambas al cierre de este mes, registran un saldo de ₡403,391,776.49 y de la cual se hace referencia en la nota 1.4.1.7 de este informe. A manera de resumen, el detalle de cobro administrativo es el siguiente:

₡328,501,221.28	Saldo de efectivo de los abonos efectuados a las deudas del cobro administrativo. (Nota 1.4.1.7).
₡74,890,555.21	Sumas pendientes de cobro a los servidores del Poder Judicial o terceros, a quienes se imputa la responsabilidad de asumir deudas por daños ocasionados a vehículos de la Institución, por sumas giradas de más, o cualquier otro concepto que genere una obligación. Para el presente mes, la cuenta aumentó en ₡6,030,228.04, producto de los nuevos casos registrados en los expedientes por concepto de cobro administrativo. Esta cuenta aumenta con el registro de nuevas resoluciones de cobro administrativo, y disminuye con la aplicación de los abonos mensuales

³ Mediante acuerdo del Consejo Superior de sesión 7-14 artículo LXVI del 28 de enero de 2014, se acordó en relación con los trámites de cobro administrativo para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, luego de realizar al menos dos gestiones de cobro, se valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si procediere, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias por montos que no superen los ₡166,000.00.

	que se efectúan mediante la planilla de los servidores activos y otros depósitos extraordinarios, de manera que refleje el pasivo existente con la Institución, producto de las deudas pendientes de cobro.
¢403,391,776.49	Total Cobro Administrativo

Con el oficio N° 1777-DE-15, la MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, comunica al Macroproceso Financiero Contable, sobre el inicio de funciones de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, como órgano asesor técnico jurídico, de trámite, de consulta, de resolución y ejecución de procedimientos administrativos, de conformidad con el acuerdo de Corte Plena N° 17-14, del 28 de abril de 2014, artículo XXXVI.

1.4.2.7. Devolución Cuenta 246008-4 "Ingresos"

Este pasivo registra el paralelo de la cuenta bancaria 246008-4 del Banco de Costa Rica, con el fin de evidenciar el saldo de la cuenta pendiente de trasladar a las cuentas de la Contaduría Judicial⁴. Al 30 de noviembre del 2015 presenta un saldo de ¢6,115,058.10:

Cuenta 246008-4 al 31 de Octubre del 2015	3,997,440.81
Más:	
Créditos de Noviembre del 2015	4,027,121.31
Menos:	
Débitos de Noviembre del 2015	1,909,504.02
Cuenta 246008-4 al 30 de Noviembre del 2015	6,115,058.10

1.4.2.8. Sumas Giradas de más por el Instituto Nacional de Seguros

En enero de 2013 se realiza la apertura de esta cuenta dentro del catálogo contable de la Contaduría Judicial, con la finalidad de registrar las sumas pagadas en demasía por parte del Instituto Nacional de Seguros al Poder Judicial, por concepto de incapacidades, las cuales según lo indicado por el Subproceso de Ingresos se realizará a solicitud de parte. El saldo al 30 de noviembre del 2015 es de ¢3,238,171.96.

1.4.2.9. Garantía para uso del auditorio

Para efectuar el alquiler del auditorio del Poder Judicial se debe dar en garantía un depósito para cubrir eventuales daños producto de la realización del evento. Una vez finalizado ese evento y previa revisión de las instalaciones, se procede con la devolución de la suma acreditada por el organizador. Si estos depósitos dados en garantía no son retirados por parte de los interesados aplicará el procedimiento indicado en el punto 1.4.2.2 del presente informe. En noviembre del 2015 no presenta movimientos, manteniendo el saldo de ¢2,186,807.15.

1.4.2.10. Recursos con plazo de 10 años para devolución

Producto de las cuentas por cobrar por concepto de Cobro Administrativo (Reintegros al Estado), existen particulares que realizan depósitos en demasía, lo que genera cuentas por pagar a favor de éstos.

⁴ El Subproceso de Ingresos realiza el análisis sobre el origen de los depósitos y débitos, para determinar los conceptos y proceder con los registros contables a las cuentas de la Contaduría Judicial que corresponde, principalmente son por concepto de cobros administrativos.

Dichas cuentas por pagar son comunicadas a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de que se gestione su publicación en el diario oficial La Gaceta, indicándose lo siguiente:

“...en aras de resguardar el principio de seguridad jurídica, se invitan a quienes tengan interés legítimo o a sus legítimos herederos, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación en el diario oficial La Gaceta, se presenten a retirarlos al Departamento Financiero Contable. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, se procederá a declarar las prescripciones correspondientes conforme al plazo decenal contemplado en el artículo 868 del Código Civil, en concordancia con el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública.”

En virtud de lo anterior y a solicitud del Subproceso de Ingresos fue creada dicha cuenta contable, para controlar los recursos de referencia, por lo que mensualmente ese Subproceso remite los asientos y auxiliares contables, reflejando los números de expedientes de cobro, resoluciones, Gacetas, fechas, así como los beneficiarios y su saldo actualizado. Para noviembre 2015 no se efectuaron registros contables, mostrando un saldo de ₡68,636.34.

1.4.2.11. Cheques en custodia

Mediante solicitud del Subproceso de Ingresos con oficio N°970-TI-2015 del 27 de mayo del 2015, se solicita a la Dirección Ejecutiva la reclasificación contable de los créditos registrados en el Sistema de la Cuenta N° 20192-8, correspondientes a “Cheques en Custodia”. En resolución a dicha solicitud la Dirección Ejecutiva autoriza con oficio N°3158-DE-2015 a que esos movimientos se registren como otros ingresos, y en lo sucesivo, para los casos que presenten la misma condición, se deberá registrar tal y como se ha indicado.

Para noviembre del 2015, el saldo se encuentra en ₡49,000.00, correspondiente al cheque de caja chica N° 155175-9.

1.4.2.12. Entidades Bancarias

Corresponde a intereses que se deben devolver a Entidades Bancarias, de conformidad con el auxiliar contable remitido por el Subproceso de Ingresos se le debe cancelar al Banco Nacional de Costa Rica:

-₡8,005.77, de la inversión con resolución 227-10 del 15 de junio de 2010, en razón de la base de cálculo utilizada por esa entidad con respecto a la tasa pactada. Según lo indicado por ese Subproceso se cancelará una vez que el Banco solicite el pago.

-₡9,871.93 registrados en junio de 2013, que con base en lo indicado por el Subproceso de Ingresos corresponde a sumas depositadas en demasía según notas de crédito 1837 y 1875 en la cuenta 2072-3, de las cuales no existe cuenta por cobrar asociada, se mantendrán en la cuenta hasta tanto el Banco solicite la cancelación.

-₡8,375.74 depositados en demasía por esta entidad en la cuenta 2073-3, según nota de crédito 52, resolución 200-13, por lo que se mantendrán en la cuenta hasta tanto el Banco solicite la cancelación.

Para noviembre del 2015, esta cuenta no presentó registros contables y mantiene su saldo de ₡26,253.44.

1.4.2.13. Funcionarios

Corresponde al exceso deducido a los servidores del Poder Judicial de las deudas del cobro administrativo, que están pendientes de reintegrar. Para noviembre 2015 el saldo de la cuenta es de ₡15,412,23.

1.5. Patrimonio

1.5.1 Ingresos:

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión 21-14 celebrada el 11 de marzo de 2014, artículo LXVIII, en la cual se acogió la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Judicial en su informe 244-49-AF-2017, la cual estableció:

"Girar instrucciones al Departamento Financiero Contable para que registre los ingresos que percibe la Institución por concepto de alquiler de los centros de fotocopiado, aplicando los lineamientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP 13 "Arrendamientos", de conformidad con el criterio técnico que como órgano rector en materia contable (artículo 93 de La Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos) emitió la Contabilidad Nacional. Lo anterior con el fin de que dichos beneficios económicos estén correctamente registrados."

En dicho informe, la Auditoría Judicial manifestó:

"Cuando la Comisión de Implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público de la institución analizó la NICSP 16 "Propiedades en inversión", determinó que los ingresos percibidos por el alquiler de los espacios de fotocopiado, se derivan de un contrato de concesión, donde el monto establecido es un "cannon", que se establece simbólicamente y que se actualiza con la inflación.

Por lo tanto es criterio de dicha Comisión que al ser cedidos en calidad de concesión, y dado que existe una intervención administrativa de la Institución, que cede el uso de la propiedad, estos servicios no califican como un ingreso por arrendamiento operativo.

Por otra parte, dicha Comisión, considera que por las características que presenta la modalidad del cobro, esos ingresos se clasifican dentro del concepto de precios subvencionados definidos por la NICSP 23 "Ingresos de Transacciones sin Contraprestación" como un precio que no es aproximadamente igual al precio real, por lo que debe considerarse como un ingreso de transacciones sin contraprestación.

Sin embargo, es criterio de esta Auditoría que aunque los contratos de los servicios de fotocopiado jurídicamente se han conceptualizado como una concesión, dichos servicios no cumple con el requisito indispensable para clasificarse dentro de este concepto, el cual es que sea un "servicio público", entendiéndose éste como un servicio que solo puede prestar el Estado.

Al respecto, la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales de Contabilidad Nacional, manifiesta lo siguiente:

"... este tipo de transacción no califica como una concesión, ya que no se está dando por uso un servicio público, ya que es un servicio privado". El enmarcado no es del original.

Por otra parte, los diferentes arrendatarios de los servicios de fotocopiado cancelan mensualmente al Poder Judicial un monto por concepto de alquiler del local, por lo que es importante indicar que dicho monto es convenido entre las partes. Asimismo, dichos arrendatarios cobran al Poder Judicial un precio diferenciado por los servicios de fotocopiado prestados a la Institución, a los demás usuarios del servicio les cobra un precio razonable de mercado previamente establecido y ajustado de acuerdo con los índices de inflación.

Por lo anteriormente expuesto, los ingresos por el servicio en mención no pueden clasificarse dentro del concepto de precio subvencionado, tal y como lo indica la Comisión, por lo que

este Despacho considera que estamos ante un contrato puro y simple de alquiler, clasificándose éste como un arrendamiento operativo...”

En cumplimiento de lo señalado, se solicitó al Subproceso de Ingresos con oficio 202-SC-2014 del 7 de abril de 2014, proceder con los ajustes y registros correspondientes en coordinación con el Subproceso Contable, para que los recursos percibidos por concepto de alquileres de las sodas y espacios para fotocopiado, se registren en la cuenta 20192-8 como ingresos y no como pasivos. Por lo tanto para la contabilidad de abril de 2014 se procedió a con la reclasificación correspondiente de los pasivos denominados alquiler de fotocopiado y alquiler de soda, a las cuentas de Ingreso. Al mes de noviembre del 2015 los saldos de las cuentas es el siguiente:

	Cuenta	Monto
1.5.1.	Ingreso por alquiler de fotocopiado	62,813,805.65
1.5.2.	Ingreso por Alquiler de Soda	13,346,500.00
	Total	76,160,305.65

1.5.1. Ingreso por alquiler de fotocopiado (Alquiler para uso de instalaciones del Poder Judicial)

Se registran en esta cuenta aquellos ingresos de efectivo derivados del alquiler de las instalaciones del Poder Judicial, para servicios de fotocopiado de documentos. En noviembre del 2015 este rubro tuvo un incremento de \$1,717,288.65.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre el Poder Judicial y las siguientes personas físicas y jurídicas:

Número de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Prórroga del Contrato	Plazo
007G11	I.K.E. S.A.	17/03/2011	17/09/2015	6 meses	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
005115	No especificado	16/02/2015	16/02/2019		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
009G11	I.K.E. S.A.	17/03/2011	17/09/2015	6 meses	El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
009115	No especificado	11/03/2015	11/03/2019		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
055G11	A.R.D.	15/11/2011	15/11/2015		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
005114	C.M.A.L.	21/02/2014	21/02/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
006114	C.M.A.L.	12/06/2014	12/06/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
061114	C.D.S.A.	29/09/2014	29/09/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
057114	C.M.A.L.	13/10/2014	13/10/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
060114	I.K.E. S.A.	11/11/2014	11/11/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
074114	I.K.E. S.A.	03/12/2014	03/12/2018		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.
RES 61	No especificado	27/07/2015	27/07/2019		El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuarto años.

Según las consultas efectuadas al Departamento de Proveeduría vía teléfono, le corresponde a la Sección de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, en coordinación con la Asesoría Legal, la confección de estos contratos previo a ser remitidos al Macroproceso Financiero Contable.

Conforme el oficio N° 1911-DE-2015, del 12 de marzo del 2015, remitido a la Proveeduría Judicial, referente a los contratos que implican una concesión, el Subproceso Contable solicita por medio del oficio N° 179-SC-2015, del 9 de abril del 2015, el inventario de los contratos vigentes que refieren a una concesión. La

información de cita se requiere para la actualización de la información detallada en el cuadro anterior, como un levantamiento inicial en primera instancia, y posteriormente su actualización de forma semestral en junio y diciembre de cada año.

Según lo anterior, se reitera mediante oficio N°309-SC-2015 del 09 de abril del 2015, al Departamento de Proveduría remitir el inventario de los contratos suscritos entre este Poder de la República y los proveedores de los servicios de Sodas y Fotocopiado.

En respuesta al oficio N° 309-SC-2015, se recibió correo electrónico del 28 de agosto del 2015, remitido por el Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe de la Proveduría Judicial, en el que indica la situación actual de los contratos de fotocopiado que se encuentran vigentes.

Se remitió consulta sobre las prórrogas de los contratos 007G11 y 009G11 mediante correo electrónico del 21 de setiembre del 2015, al señor Paulo Calvo Ballesteros de Verificación y Ejecución Contractual, dado que para el contrato de fotocopiado 007G11, existe un addendum aprobado el 04 de marzo del 2015 por la Dirección Jurídica. Y para el contrato 009G11 existe un addendum aprobado el 17 de marzo del 2015.

1.5.2. Ingreso por alquiler de soda (Alquiler para uso de instalaciones del Poder Judicial)

Es el ingreso acumulado producto del alquiler de las instalaciones donde se ubica la Soda de la Institución en el Primer Circuito Judicial, en el edificio del Organismo de Investigación Judicial y el espacio para la Soda ubicada en el Complejo Médico Forense, en San Joaquín de Flores. Al 30 de noviembre del 2015 presenta un saldo de ₡13,346,500.00.

Para este mes existe una variación de ₡100,000.00 por alquiler de soda, correspondiente a pagos realizados por el alquiler de la soda del edificio OIJ y la soda de San Joaquín de Flores.

Lo anterior, de conformidad con los contratos de concesión suscritos entre M. A. DE C. R. S. A., F.B.M. y el Poder Judicial. El plazo de estos contratos es de un año, y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años, si el Poder Judicial no comunica por escrito al contratista, con un mes de anticipación, su propósito de ponerle fin, los mismos fueron suscritos el 27 de abril de 2012 y 21 de marzo de 2014, respectivamente, según se observa en el siguiente cuadro:

Número de contrato	Proveedor	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Alquiler mensual	Observaciones
026115	No especificado	25/06/2015	25/06/2019	₡100,000.00	Soda Anexo A, II CJSJ -El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
024112	M.A.DE.CR.S.A.	27/04/2012	27/04/2016	₡100,000.00	Soda Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores -El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.
011114	F.B.M.	21/03/2014	21/03/2018	₡220,000.00	Soda I CJSJ -El plazo es de un año y podrá ser prorrogado por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años.

Esta información se encuentra actualizada de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del punto 1.5.1 de este informe.



1.6 NOTAS COMPLEMENTARIAS

Nota 1 Activos, Pasivos y Provisiones Contingentes

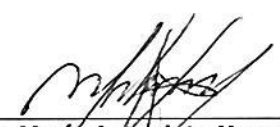
1.1 Procesos Judiciales y/o Administrativos donde figure el Poder Judicial como demandante o demandado:

Con el fin de actualizar la información en los Estados Financieros de conformidad con las NICSP-19 y NIC-37 "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes"⁵, donde se establece que se debe realizar el reconocimiento y la valoración de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, y de conformidad con el seguimiento semestral que se realiza en este Macroproceso, se consultó a la Dirección Jurídica con oficio 572-SC-2015 del 23 de noviembre del 2015, información relacionada con asuntos de tipo legal producto de sucesos pasados en los cuales esté involucrado el Poder Judicial, en virtud de que los principios contables establecen que por el simple hecho de figurar eventualmente el Poder Judicial como demandado o como demandante en un proceso judicial o administrativo, se debe informar mediante notas a los estados financieros la existencia de Activos o Pasivos Contingentes.


De lo anterior, la Dirección Jurídica con oficio DJ-1707-15 del 2 de diciembre del 2015, indicó no tener conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de Justicia de litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Poder Judicial.



Lic. Luis Guillermo Yáñez Ureña
Jefe Subproceso Contabilidad



Lcda. María Antonieta Herrera Ch.
Jefa Proceso Contable Presupuestario



MBA. Carlos Manuel Hidalgo Vargas
Jefe a.i. Macro Proceso Financiero Contable

- Última Línea -

⁵ Un activo contingente es un activo posible, surgido a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia de uno o de más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un activo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado. Un pasivo contingente es un pasivo posible que requiere ser confirmado, para determinar si la entidad tiene o no una obligación por pagar, sea con recursos económicos o con la prestación de un servicio. Un pasivo contingente deberá ser revelado únicamente, hasta su confirmación, momento con el cual deberá ser registrado.